

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00510-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de Marzo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO LORA QUINTERO, EMEL MEJÍA CASTILLA, EVARISTO MANTILLA PEDROZO, FERNEL SIMANCA MEZA, JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SÁNCHEZ, JAVIER ENRIQUE VELANDIA SUAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS SIERRA, WILLIAM LÓPEZ ABELLO y YIMER MENDOZA GÓMEZ** contra **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO LORA QUINTERO, EVARISTO MANTILLA PEDROZO, FERNEL SIMANCA MEZA, JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SÁNCHEZ, JAVIER ENRIQUE VELANDIA SUAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS SIERRA y WILLIAM LÓPEZ ABELLO.
Apoderado Demandante:	LUIS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
Rep. Leg. Constructora:	JOAQUÍN GUTIÉRREZ CABALLERO
Apoderada Constructora:	MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
Apoderado Valorcon:	ROBERTO JAVIER DE JESÚS OÑORO JIMÉNEZ
Apoderada Navaleña:	ANDREA MARCELA GALINDO GÓMEZ
Apoderado Cormagdalená:	ARTURO ROBLES CUBILLOS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, cabe anotar, que a través del correo electrónico del Despacho, se acredita documental que da cuenta de la constitución del **CONSORCIO NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR**, y por considerarla pertinente, el Despacho la incorpora a los autos.

Por otra parte, se escuchan los interrogatorios de parte de los demandantes, a excepción de los señores **EMEL MEJÍA CASTILLA** y **YIMER MENDOZA GÓMEZ**, la cual será tomada en cuenta por el Despacho al momento de hacer la valoración correspondiente del acervo probatorio.

Se practican los interrogatorios de los representantes legales de las empresas demandadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

En lo atinente al interrogatorio de parte del representante legal de la demandada VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP, ante la inasistencia del mismo, de no ser que, revisados los hechos de la demanda, no se evidencian hechos que declarar probados, no obstante, su inasistencia será tenida en cuenta por el Despacho al momento de hacer la valoración correspondiente del acervo probatorio.

Así mismo, en lo atinente al interrogatorio de parte del representante legal de la aquí demandada NAVELENA, y conforme lo manifestado por su apoderada, es del caso prescindir de este interrogatorio.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de la señora ELIZABETH ACOSTA PINTO. En punto a la restante testimonial solicitada y decreta a instancia de la actora, por ser procedente, se acepta su desistimiento.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR integrado por las demandadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL** y **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. hoy en reorganización**, en calidad de empleadores y **CARLOS ALBERTO LORA QUINTERO, EMEL MEJÍA CASTILLA, EVARISTO MANTILLA PEDROZO, FERNEL SIMANCA MEZA, JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SÁNCHEZ, JAVIER ENRIQUE VELANDIA SUAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS SIERRA, WILLIAM LÓPEZ ABELLO y YIMER MENDOZA GÓMEZ** en su calidad de trabajadores, existieron, respectivamente, los respectivos contratos de trabajo en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia, en el marco de los cuales desempeñaron los cargos allí referenciados, percibiendo las asignaciones salariales referidas y dentro de los extremos temporales deducidos en juicio.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL** y **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. hoy en reorganización** como integrantes de NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR a reconocer y pagar en favor de los demandantes **CARLOS ALBERTO LORA QUINTERO, EMEL MEJÍA CASTILLA, EVARISTO MANTILLA PEDROZO, FERNEL SIMANCA MEZA, JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SÁNCHEZ, JAVIER ENRIQUE VELANDIA SUAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS SIERRA, WILLIAM LÓPEZ ABELLO y YIMER MENDOZA GÓMEZ**, los intereses de Mora sobre los aportes al sistema general de pensiones correspondientes a los ciclos de abril, mayo y junio del año 2017, en los términos de los artículos 23 y 161 en la ley 100 de 1993, intereses que deberá pagar en las respectivas administradoras de fondos de pensiones en las que se encuentran afiliados los accionantes, y a entera satisfacción de la entidad de Seguridad Social, de acuerdo con la liquidación que para el caso efectúe las respectivas administradoras.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL** y **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. hoy en reorganización** de las demás pretensiones incoadas en su contra, específicamente, la relacionada con la

indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del código sustantivo de trabajo modificado por el artículo 29 ley 789 de 2002.

CUATRO: ABSOLVER a las demandas **CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** y **NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** de todas y cada una de las pretensiones incoadas su contra.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

SEXTO: COSTAS cargo de las demandas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL** y **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. hoy en reorganización** como integrantes de **NAVALENA CONSORCIO CONSTRUCTOR**, por Secretaría práctica de la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de cada 1 de los demandantes y a cargo de cada una de estas demandas.

Ahora bien, las costas serán a cargo de los demandantes en relación con la **CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** por Secretaría de prácticas de la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de está accionada. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la parte actora y de la demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL**, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo de para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:28:58

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30c0a7c6bc883197b40547223435f6a131b760946a0b540090f4a8e3ef49440

Documento generado en 24/03/2022 12:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**